

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: GUSTAVO ALBERTO HERRERA
apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A
Demandado: CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
Radicado: 2024 -00198-00

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA contra CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, el accionante, solicita la protección de los derechos fundamentales al derecho de petición, acceso a la información, debido proceso y derecho a la defensa, que él considera vulnerado por la entidad accionada, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

II.- HECHOS

Aduce el accionante Dr. Gustavo Alberto Herrera, apoderado judicial, que, Mediante Auto No. 028 del 9 de agosto de 2021, la Contraloría Municipal de Ibagué, como consecuencia de un hallazgo en ejercicio de su función de control fiscal, dio apertura de oficio al proceso de responsabilidad fiscal DRF-003 del 12 de febrero de 2021, con el fin de (i) investigar las presuntas irregularidades presentadas en el contrato 2574 de 2019 porque no reposa el pago las estampillas Proancianos y Procultura. (ii) Así mismo, para establecer si el contratista, El Grupo de Servicios Logístico S.A.S. y la supervisora del contrato, la señora Magda Mayerli Ospitia, tienen algún tipo de responsabilidad por el presunto detrimento causado a la Central-Municipio de Ibagué-Secretaria Administrativa por la

suma de quinientos ocho mil pesos M/cte. (iii), Así mismo mediante el mismo auto se vinculó a su representada Allianz Seguros S.A. por la póliza de manejo No. 022303415.

Motivo por el cual el accionante el día 20 de septiembre, interpuso derecho de petición ante la Contraloría Municipal de Ibagué, con radicado cmi-re-2023-00002639, por medio del cual solicito copia del auto de grado de consulta del 18 de septiembre de 2023, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes en el proceso.

En respuesta a la anterior solicitud, la Contraloría Municipal de Ibagué, el día 25 de septiembre de 2023, notificó oficio No.140 del 22 de septiembre de 2023, en el cual señaló que: "De acuerdo a su solicitud con radicado de esta Entidad CMI-RE-2023-00002639 del 21 de septiembre de 2023, relacionado con expedición de copia del auto de Grado de Consulta dentro del proceso DRF-003 del 12 de febrero de 2021, le reitero lo informado en varias comunicaciones, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, NO manejan expedientes digitales.

III.- PRETENSIONES

1. Conforme con lo expuesto anteriormente solicitó que la Contraloría Municipal de Ibagué resuelva de fondo, la petición CMI-RE-2023-00002639 del 20 de septiembre de 2023.
2. De conformidad con lo anterior remita por correo electrónico a la dirección de notificación el auto del 18 de septiembre de 2023 y el expediente del proceso
3. Así mismo que se le advierta a la Contraloría Municipal de Ibagué que la inobservancia del envío de las piezas procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal constituyen una vulneración al derecho de petición y debido proceso.

IV.- ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto del 04 de abril del presente año, se admitió la presente acción tutelar, corriéndole traslado a la parte accionada para que en el término perentorio de un (1) día hábil, ejerciera su derecho de defensa, y allegara las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la misma, ordenando la notificación a las partes, para lo cual se libraron los oficios

respectivos.

V, RESPUESTA ACCIONADO

La Contraloría Municipal de Ibagué, dentro del término, da respuesta a la acción de tutela por intermedio de su apoderado judicial Dra. LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, respecto a los hechos manifestó:

Respecto al primer punto, es cierto, con ocasión a los hallazgos fiscal 129 de 2020, en función del control fiscal por parte del ente de control, mediante Auto No. 028 del 9 de agosto de 2021, se dio apertura de oficio al proceso de responsabilidad fiscal DRF-003 del 12 de febrero de 2021, derivado de la correspondiente Auditoria Regular a la Administración Central del Municipio de Ibagué, vigencia 2019, con el fin de determinar e investigar si se evidencia una presunta irregularidad toda vez que, no reposan físicamente la estampillas de Proancianos y Procultura en el contrato 2574 de 2019, razón por la cual, se estableció si el contratista y la supervisora del contrato tenían algún tipo de responsabilidad frente al supuesto detrimento patrimonial de \$508.000, causado a la Administración Central – Municipio de Ibagué, y en consecuencia, se ordenó vincular como tercer civilmente responsable a dos aseguradoras, entre ellas Allianz Seguros S.A. por la póliza de manejo No. 022303415.

Respecto al hecho segundo argumento que, Es cierto. mediante memorando con radicado interno CMI-RE-2023-00002639 del 20 de septiembre de 2023, se allego por medio de correo electrónico petición por parte de Gustavo Alberto Herrera Ávila, en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitando copia del Auto del grado de consulta, notificado en Estado el 18 de septiembre de 2023.

Igualmente, con el hecho tercero, es cierto. Mediante oficio con radicado interno CMIRS-2023-00003185 del 22 de septiembre de 2023, se dio respuesta de fondo a la petición impetrada por el apoderado de la asegurado ALLIANZ SEGUROS S.A., expresándole que en reiteradas comunicaciones se le dio a conocer que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué NO se manejan expediente digitales, razón por la cual, se le indica amablemente que se acerque a la oficinas de la entidad con el fin de que haga su respectiva revisión del proceso y solicitud de copias, advirtiéndole que es una obligación y una carga del interesado.

Con respecto al cuarto, quinto y sexto hecho se pronuncia

reiterando que, no es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la accionante, toda vez que en oficio con radicado interno CMI-RS-2023-00003185 del 22 de septiembre de 2023, se dio respuesta de fondo y en termino garantizando su derecho de petición, no es un hecho. Es una transliteración de las políticas internas de gestión documental de la Contraloría Municipal de Ibagué, por medio del cual se opta por realizar la digitalización de los expedientes electrónicos debido a los beneficios que esta ofrece, no es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la accionante, toda vez que aduce no haber recibido una respuesta de fondo por parte de este órgano de control a la petición instaurada el 20 de septiembre de 2023, bajo radicado interno CMI-RE-2023-00002639, sin embargo, mediante oficio con radica interno CMI-RS-2023-00003185 del 22 de septiembre, se dio respuesta a la petición interpuesta y siendo esta misma notificada el día 22 de septiembre de 2023 al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, dando cumplimiento a todas las normas que regulan la materia.

VI.- CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida para la protección de los derechos fundamentales cuando ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (art. 86 C.N).

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.

En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades

públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).”

La Contraloría Municipal de Ibagué, en su respuesta a la tutela manifiesta que ya dio contestación al accionante al Derecho de Petición objeto de la acción, aportando prueba de ello, como lo es el oficio con radicación interno CMI-RS-2023-00003185 del 22 de septiembre de 2023, por medio del cual se dio respuesta de fondo y en el término, garantizando su derecho de petición, argumentándole en debida forma que, podía acercarse a nuestras oficinas con el fin de tomar las copias que requiere del proceso en mención, sin duda alguna se tiene que, no hubo negativa frente a la voluntad de la entidad de poner en disposición el expediente al solicitante, brindando una solución de fondo, no obstante, es válido aclarar que dicha obligación y carga está en parte del interesado.

por lo anterior el juez de tutela no puede impartir una orden diferente a la negativa de las pretensiones, dado que la misma se tornaría contraria a la filosofía en que se inspira la acción de tutela, pues no debe olvidarse que la misma tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales cuando los mismos están siendo vulnerados por la acción u omisión, aspecto que no se avizora en el actuar de la accionada, porque como ya se dijo, la accionada dio respuesta al derecho de petición incoado, objeto de la presente.

En ese orden de cosas, la tutela deprecada carece de asidero y por tanto se denegará.

VII. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, contra CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, por encontrarse superado el hecho generador.

Segundo: Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.

Tercero: En caso de que esta sentencia no fuere impugnada

RAD. T 2024-00198-00

por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C.A.J.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

fasua